7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
No. 20001-31-10-001-2020-00047-00

Marzo cinco (05) de dos mil veinte (2020).

El señor ELVER SUARZ CESPEDES, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Impugnación de la Paternidad en contra del señor ALVARO LENIN CAÑIZARES MURGAS.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que la demanda debe estar dirigida también en contra de la menor ANA SOFIA CAÑIZARES MARTINEZ; en atención a lo establecido en el artículo 403 del C.C, toda vez que en cuestión de paternidad el legítimo contradictor es el padre contra el hijo o el hijo contra el padre.

Se debe indicar desde cuando el demandante tiene conocimiento de que el señor ALVARO LENIN CAÑIZARES MURGAS no es el padre biológico de la menor ANA SOFIA CAÑIZARES MARTINEZ, a fin de establecer el término de caducidad a que hace referencia la Ley 75 de 1968, artículo 5º, en concordancia con el artículo 248 del C.C.; en razón a que se trata de una impugnación del reconocimiento de hijo extramatrimonial.

Por último, debe aportarse el registro civil de defunción de la madre de la menor demandada, señora MÓNICA ALEXANDRA MARTINEZ FLORES, a fin de mostrar su fallecimiento porque de estar viva debe concurrir al proceso en defensa de los intereses de su menor hija.

En consecuencia, se declara inadmisible la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería al doctor WILLIAM HERNANDEZ BERMUDEZ, como apoderado especial del señor ELVER SUAREZ CESPEDES, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA